



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCION N° 517.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCESOS PARA LA REALIZACIÓN DE JORNADA DE APERTURA LEGISLATIVA Y SE ESTABLECEN DEPENDENCIAS COMPETENTES.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Reglamentar mediante este cuerpo normativo, el procedimiento operativo para la realización de la Jornada de Apertura Legislativa de la Honorable Cámara de Senadores, estableciéndose el marco general para su implementación, así como las dependencias competentes.
- Artículo 2.º** La Jornada de Apertura Legislativa es un mecanismo dentro de la producción legislativa, cuyo objetivo es otorgar amplia participación a la ciudadanía en general, fomentando de esa forma el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos.
- Artículo 3.º** La Jornada de Apertura Legislativa será convocada por el Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, en las diferentes cabeceras departamentales y otros municipios de nuestro país.
- Artículo 4.º** Los principios rectores que enmarcan la realización de estas jornadas son los de: participación, transparencia, pluralidad, equidad, publicidad, oralidad y debido proceso.
- Artículo 5.º** La finalidad de la Jornada de Apertura Legislativa es garantizar la participación ciudadana, debatiendo en forma pública las diferentes propuestas, atendiendo las opiniones, inquietudes, necesidades y planteamientos de todos los interesados, en especial las esgrimidas por los residentes del lugar en donde se efectúe la jornada.
- Artículo 6.º** Podrán participar todos los ciudadanos, organizaciones no gubernamentales, organismos o autoridades públicas nacionales, departamentales y municipales, con la única limitación que impongan los medios físicos y materiales relacionados a la logística de la organización o capacidad edilicia de albergue.



Tobio

07



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- Artículo 7.º** Todo documento presentado por escrito en la Jornada de Apertura Legislativa, y que amerite un trámite oficial, se dará ingreso en la sesión ordinaria de la Cámara, inmediatamente posterior a la realización de la Jornada. La dependencia responsable de gestionar la presentación, de acuerdo con cada caso, será la Secretaría General de la Cámara de Senadores. Posteriormente, se incorporará copia de la presentación a la carpeta de actuación y que estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Atención a la Ciudadanía y Acceso a la Información.
- Artículo 8.º** El inicio de los procesos para la realización de la Jornada de Apertura Legislativa, se efectuará, igualmente, por pedido expreso de un senador de la Nación y será coordinada con las autoridades departamentales y municipales, a través de las dependencias competentes.
- Artículo 9.º** La Jornada de Apertura Legislativa deberá efectuarse en un lugar que facilite la concurrencia y el acceso público, preferentemente locales de gobiernos departamentales o municipales, sin perjuicio de la utilización de otras locaciones cuando la situación así lo amerite.
- Artículo 10.** El senador de la Nación que solicite la realización de una Jornada de Apertura Legislativa, deberá hacerlo con al menos 22 (veinte y dos) días de antelación a la fecha propuesta para la Jornada. El Presidente de la Honorable Cámara de Senadores deberá dar la aprobación administrativa al pedido, al menos 15 (quince) días antes de la fecha propuesta por la jornada.
- Artículo 11.** La dependencia competente para la organización y coordinación de la Jornada de Apertura Legislativa es la Dirección General de Atención a la Ciudadanía y Acceso a la Información Pública que, en coordinación con el Gabinete de la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores, determinarán el lugar de celebración de la actividad, la fecha y hora, así como la duración, la agenda propuesta y las invitaciones correspondientes.
- Artículo 12.** El lugar de celebración de la actividad, la fecha y hora, así como la duración de la jornada y la agenda propuesta, deberán ser publicitadas al menos 3 (tres) días antes de su realización, a través de los medios de comunicación de la Honorable Cámara de Senadores, con énfasis a los medios masivos y redes sociales. También, se coordinarán la difusión y publicidad en el área, zona o región en donde se realizará la jornada.
- Artículo 13.** En el caso en que la jornada deba suspenderse, sin motivo de fuerza mayor, deberá ser justificada debidamente. Dicha determinación se deberá comunicar a los interesados, al menos con una antelación de 24 horas, con relación al horario inicialmente previsto para el inicio del evento. La suspensión será informada, a través de los medios de comunicación de la institución.



Arturo *07*



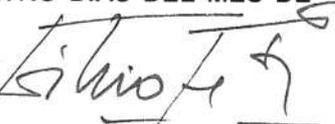
CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

- Artículo 14.** La Jornada de Apertura Legislativa también servirá de espacio de difusión por parte de las Direcciones Generales de la Honorable Cámara de Senadores, para socializar las tareas realizadas por cada área. La participación, de estas, se realizarán de forma aleatoria, de acuerdo con la disponibilidad de tiempo de cada actividad y en coordinación con los organizadores.
- Artículo 15.** Una vez iniciada la jornada y, a los efectos de la participación y el debate ordenado de los temas propuestos en la agenda, se utilizarán los procedimientos contenidos en la Resolución N° 579/14 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS, SE ESTABLECEN PLAZOS, PROCEDIMIENTOS Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES".
- Artículo 16.** La Honorable Cámara de Senadores será responsable de prever los recursos destinados a la realización de la Jornada de Apertura Legislativa, dentro del presupuesto institucional contenido en el Presupuesto General de la Nación, así como de prever, mediante las Direcciones competentes, la realización de los procesos orientados a la contratación de bienes y servicios requeridos para el apoyo logístico de estas actividades.
- Artículo 17.** La Dirección General de Atención a la Ciudadanía y Acceso a la Información elaborará un informe final de la jornada que contenga un resumen completo, el cual será elevado al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y a la autoridad departamental o municipal con la que se coordinó la jornada. Este mismo informe final deberá ser difundido a través de la página oficial de la institución, mediante el espacio destinado para el efecto.
- Artículo 18.** Cualquier evento no previsto en este reglamento o discrepancia suscitada en su implementación, será dirimido por el Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.
- Artículo 19.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario




Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores